

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 13 DE DICIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3783

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30—Casa particular: Calle 1, N.º 51.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida 12 y Calle 104

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHIA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte, N.º 1.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: El Placer, Rio Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Correspondencia relativa a la deportación del ciudadano americano Harry D. Luper, reo del delito de robo..... 11362

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 116 de 1921, de 9 de Diciembre, por el cual se dicta una medida de carácter fiscal..... 11364

SECRETARIA DE FOMENTO

DISTRITO DE SANTA MARÍA

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11365
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11365
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11365

IMPRESA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional durante el mes de Noviembre de 1921..... 11366

Avisos Oficiales..... 11366

Edictos..... 11366

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CORRESPONDENCIA

relativa a la deportación del ciudadano americano Harry D. Luper, reo del delito de robo.

Legación de los Estados Unidos de América.—Panamá, R. P., Junio 1º de 1921.

F. O. 1117.

Excelencia:

Considero como un deber de esta Legación, el presentar al Despacho de Vuestra Excelencia la siguiente

exposición de incidentes desagradables, según se informa a esta Legación y de algunos de los cuales tuvo conocimiento por sí misma, y de los cuales Vuestra Excelencia tuvo la bondad de permitirme que le hablara hace algunos días.

Tengo el honor de referirme al caso del señor Harry Luper, un antiguo soldado del ejército de los Estados Unidos, quien actualmente espera ser deportado a su país, los Estados Unidos; y quien ha estado confinado por algunos meses en la cárcel de Chiriquí de esta ciudad.

El señor Luper hace algún tiempo inició gestiones por medio de su abogado, el señor J. Jesurum Lindo, para procurarse una orden de deportación a los Estados Unidos. Su abogado hizo presente a esta Legación que estaba dando los pasos necesarios en el asunto y que creía que a su debido tiempo la orden sería concedida. A consecuencia de una demora considerable el señor Luper acudió a esta Legación, afirmando que impaciente por la demora y satisfecho de que un señor Manuel Garrido, otro abogado de esta ciudad, había obtenido por ese entonces, en pocos días, la liberación de otros dos prisioneros, y habiéndole asegurado el señor Garrido que él podía obtener con prontitud la orden de deportación que el señor Luper buscaba si le pagaba \$ 50.00 como honorarios, el convino en pagar esa suma en el caso que el señor Garrido obtuviera la orden; que él le hizo un pago parcial de \$ 15.00 y que habiendo transcurrido más tiempo sin tener noticias del señor Garrido, él deseaba presentar el caso a la Legación.

Esta Legación se comunicó prontamente con el abogado señor Lindo. Él afirmó que no había tenido ningún conocimiento de la relación que tuviera Garrido con el asunto; que él estaba bajo la impresión de que los pasos dados por él, y ya mencionados, seguían su curso satisfactoriamente, pero después de investigar el caso el señor Lindo manifestó a esta Legación que estaba convencido de que se había causado a sus gestiones en favor del señor Luper una demora innecesaria e intencional y que uno de los empleados subalternos de la Secretaría de Gobierno y Justicia estaba en connivencia con el señor Garrido para obtener dinero del señor Luper a cambio de una obtención más rápida de la orden de deportación.

El señor Lindo, según entiendo, hizo presión para obtener ésta y la consiguió en poco tiempo, y el señor Luper fue llevado de esta ciudad a la cárcel de Colón, durante el mes de Marzo, para ser enviado, a su debido tiempo a los Estados Unidos, en conformidad con la orden de deportación ya obtenida.

En los últimos días del último mes esta Legación fue informada por el Consulado americano en Colón que el había sido requerido por el señor Luper desde la cárcel de Colón y que de la investigación practicada descubrió que el señor Luper había estado confinado en dicha cárcel desde el mes de Marzo, en espera de su deportación; que el señor Luper manifestó que le estaba prohibido por las autoridades encargadas de la cárcel comunicarse con nadie; que él sólo logró subrepticamente enviar una carta al Consulado americano algunos días antes, lo que trajo el asunto al conocimiento del Consulado ya mencionado; el Consulado declara que inmediatamente hizo gestiones para conse-

guir el traslado del señor Luper; que él tenía todo arreglado a fin de que el señor Luper saliera en el transporte militar "St. Mihiel," de los Estados Unidos, que zarpó el 24 de Mayo y que cuando llegó el momento de llevar al señor Luper al transporte, poco antes de que éste saliera, él, el Consulado, fue advertido de que las autoridades policivas encargadas del señor Luper en Colón, cumpliendo órdenes de sus superiores, obraban en el sentido de deportar al señor Luper a la "Isla del Porvenir", en el golfo de San Blas.

Esta Legación gestionó nuevamente el asunto con el abogado del señor Luper y después de investigar el asunto él manifestó que se había descubierto que nunca se había expedido la orden a que se referían las autoridades en Colón, e inmediatamente fueron renovadas las gestiones para conseguir el envío del señor Luper a los Estados Unidos, con la menor demora posible.

No obstante todo esto y el hecho de que por entonces el señor Luper ya había estado en la cárcel de Colón por más de dos meses sin que se tomara ninguna providencia para deportarlo a la Isla del Porvenir, y no obstante el hecho de haberse probado que nunca se expidió tal orden, según lo atestiguan los empleados de Policía de Colón, y mientras que el próximo vapor en que pudo posiblemente enviarse al señor Luper a los Estados Unidos, todavía se esperaba, estos funcionarios de Policía, según se informó de buena fuente a esta Legación, condujeron al señor Luper al muelle con el objeto de enviarlo a la Isla del Porvenir y estos hubieran llevado a cabo sus propósitos, a no haber sido porque éstos llegaron a ese lugar cinco o diez minutos después de haber zarpado el vapor para esa Isla.

Si bien es cierto que dentro de los últimos días han tenido buen éxito los esfuerzos hechos para conseguir que el señor Luper fuera entregado a los funcionarios de Policía de la Zona del Canal para esperar el cumplimiento de la orden de deportación a los Estados Unidos en el primer vapor disponible, los hechos mencionados que han llegado al conocimiento de esta Legación, combinados con las otras afirmaciones, requieren, por sí mismos, una pronta y completa investigación y se solicita respetuosamente que, si no se ha hecho aún, Vuestra Excelencia tendrá la bondad de ordenarla. Creo, desde luego, que si los hechos resultan tal como han sido relatados, una sanción apropiada será aplicada a los funcionarios responsables por el Gobierno de Vuestra Excelencia. Se reservan todos los derechos que mi Gobierno o el señor Luper tengan en este asunto para demandar indemnización pecuniaria.

Esperando, con gracias anticipadas, el favor de una respuesta de Vuestra Excelencia, en la confianza de que Vuestra Excelencia, como lo indicó en la conferencia de que he hecho mención, agradecerá que se le presenten asuntos de esta naturaleza para ser investigados, los cuales han tenido lugar sin el conocimiento de Vuestra Excelencia, quien estaba ausente de Panamá una parte del tiempo en que tuvieron lugar las circunstancias mencionadas, y, desde luego, sin el conocimiento de los altos funcionarios del Gobierno de Vuestra Excelencia a cargo del Despacho de Vuestra Excelencia durante su ausencia, aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia

las seguridades de mi más alta estima y distinguida consideración.

WM. JENNING PRICE.

A su Excelencia, señor doctor don Ricardo J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, Panamá, R. P.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

S. P. N.º 1349.

Panamá, Junio 23 de 1921.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo del oficio de Vuestra Excelencia, marcado F. O. N.º 1117, de fecha 1º de este mes, relativo al caso del reo de nacionalidad americana Mr. Harry Luper, quien debía ser deportado de este país para los Estados Unidos.

Debo manifestar a usted, Excelentísimo señor Ministro, que mi Gobierno se ha impuesto, con el mayor sentimiento, de lo acontecido con el norteamericano Harry Luper; y al propio tiempo tengo el honor de informarle que se ha iniciado una rigurosa investigación sobre el particular y que Vuestra Excelencia puede estar seguro de que el funcionario que resulte culpable de negligencia o falta de cualquier género en este asunto, será castigado con toda la severidad que permitan las leyes. La investigación está bastante adelantada y es de esperarse que pronto podrá este Despacho dar a Vuestra Excelencia noticia del resultado final del asunto.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración y alto aprecio,

R. J. ALFARO.

Excelentísimo señor doctor Wm. J. Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Ciudad.

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Panamá, Julio 25 de 1921.

F. O. N.º 1135.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a la nota de esta Legación N.º 1117 de 1º de Junio, y a la respuesta de Vuestra Excelencia, S. P. N.º 1349 de 23 de Junio, relativas al maltrato del prisionero americano señor Harry D. Luper. Vuestra Excelencia expone en la referida nota que se ha comenzado a practicar una rigurosa investigación acerca del castigo a que se hubieren hecho acreedores los funcionarios de policía que fueron responsables de la injustificable detención del señor Luper. Agradecería a Vuestra Excelencia que informara a esta Legación tan pronto como Vuestra Excelencia lo estime conveniente acerca de los resultados de esta investigación, pues el Departamento de Estado de mi Gobierno solicita con insistencia una pronta respuesta.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las se-

gaduras de mi más alta estima y distinguida consideración,

WM. JENNING PRICE.

A Su Excelencia señor doctor don R. J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

Panamá, R. P.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Panamá, Agosto 10 de 1921.

S. P. N.º 1722.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de referirme a las comunicaciones F. O. 1117, del 1.º de Junio último, y 1135, del 25 del próximo pasado, de Vuestra Excelencia, relacionadas con el caso del reo del delito de robo Harry Luper. Como Vuestra Excelencia se queja en ellas de la demora que hubo en resolver la deportación de ese individuo y del gran tiempo transcurrido antes de que se llevara a cabo la misma, ordené una investigación minuciosa sobre cada uno de esos dos puntos, y en posesión actualmente de los datos relacionados con este negocio, paso a darle a Vuestra Excelencia una explicación de los mismos.

De las averiguaciones practicadas para determinar si existe algún empleado de la Secretaría de Gobierno y Justicia, responsable de la supuesta demora intencionada y maliciosa, con que se decidió la deportación de Luper, resulta que no hay ninguno a quien pueda hacersele fundadamente tal imputación. El señor J. Jesurum Lindo, a quien yo interrogué de modo directo sobre este punto, me declaró enfáticamente que él no podía hacer cargo ninguno contra ningún empleado de la Secretaría. Según me ha manifestado el mismo señor Lindo, corroborando lo anterior, Luper le dijo a él que había buscado al señor Manuel V. Garrido C. para que le gestionara su deportación porque él (Lindo) después de terminada la defensa de Luper ante los tribunales de justicia, no había vuelto a la cárcel a entrevistarse con dicho reo.

En la actuación formada para decretar esa deportación, aparece un certificado que lleva fecha 2 de Febrero último, el cual fue presentado por el señor Lindo, tiempo después de haber iniciado gestiones el señor Garrido. Es evidente, pues, que existe error o mala inteligencia en los informes que el señor Lindo ha suministrado a Vuestra Excelencia, según el contenido de las notas que contesto. Debo advertir a Vuestra Excelencia que el señor Garrido hizo gestiones, tanto a la Secretaría de Gobierno como ante el señor Presidente de la República, para conseguir la deportación de Luper del país antes de que cumpliera su condena, y que en virtud de decisión en que tomó la iniciativa el señor Presidente de la República se dictó la resolución correspondiente.

Debo llamar la atención a Vuestra Excelencia hacia el hecho de que la deportación antes de cumplirse la pena no es un derecho que poseen todos los reos de los delitos enumerados en el artículo 1855 del Código Administrativo panameño. Ella es una facultad de la cual puede hacer uso discrecionalmente el Poder Ejecutivo y que para el reo se convierte virtualmente en una gracia que le permite recuperar su libertad fuera del territorio nacional. Siendo esto así, no puede constituir cargo contra el Gobierno Nacional el que haya mayor o menor demora en dictar una orden de deportación. Si ésta fuera un derecho, toda la serie de los delitos enumerados en la disposición citada, quedarían impunes en Panamá, siempre que fuesen cometidos por extranjeros. Es obvio que sólo en casos excepcionales y después de prolijas averiguaciones y gestiones, se hace uso de la facultad de deportación, para

lo cual necesariamente debe transcurrir algún tiempo.

Respecto a la demora con que se llevó a cabo la deportación de Luper, se ha puesto en claro lo siguiente: del Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia se comunicó la resolución correspondiente tres días después de la fecha de la misma, o sea el 14 de Febrero último, al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que diera los pasos conducentes a fin de hacer efectiva esa deportación. El Gobernador de la expresada Provincia en llenar ciertos requisitos para cumplir la orden de deportación tantas veces citada, invirtió los días transcurridos hasta el 22 de Febrero.

Después de esta fecha tuvieron lugar acontecimientos bien conocidos por Vuestra Excelencia que alteraron profundamente la vida nacional y durante los cuales fue preciso que el Gobernador de la Provincia citada se trasladara a Chiriquí y que todos los funcionarios públicos del orden administrativo dedicaran su atención, preferentemente, a esos acontecimientos, pues así lo exigía la seguridad del país. Por ello no fue posible darle curso a la aludida providencia hasta el 11 de Marzo último, fecha en que la Gobernación de Panamá ofició al Inspector General del Cuerpo de Policía, al Director del Presidio y al Gobernador de Colón, dándoles instrucciones para que se condujera a Luper a Colón y de allí se le embarcara para los Estados Unidos. Pasaron algunos días antes de que de esta ciudad se enviara a Luper a Colón para el fin indicado, por haber sido menester arreglar acerca de él los datos que de todos los deportados del país deben reposar en los archivos nacionales. El 19 de Marzo llegó, pues, Luper a Colón, en donde la Policía estaba por entonces a cargo del Cuerpo de Bomberos, lo que seguramente dio lugar a algunos tropiezos. El día 28 del mismo mes de Marzo, sin embargo, el Gobernador de Colón comenzó a hacer gestiones para deportar a Luper y el día 31 estaba todo listo para el embarque de éste en el vapor "Tolosa" de la Compañía Frutera, que debía conducirlo a los Estados Unidos de América. Por causa de obstáculos que surgieron no fue posible efectuar ese embarque y luego el 7 de Abril siguiente, por una decisión desautorizada del Jefe de Policía de Colón, se trató de enviar a Luper a la Costa de San Blas, cosa que no llegó a efectuarse, pero en la cual insistió el funcionario últimamente citado. Por esto hubo un verdadero retraso en el cumplimiento de la tantas veces citada orden de deportación. Resulta pues, que si existe algún responsable del retraso de la orden de deportación dictada en el caso de Luper, es el Capitán de Policía señor Alejandro Mosquera que por aquel entonces hacía las veces de Jefe de la Policía de Colón.

Hago saber a Vuestra Excelencia que para que no quede sin sanción la falta que parece haber cometido el Capitán de Policía que en el tiempo de los sucesos de que se ha venido tratando en la presente nota, ocupaba el cargo de Jefe de Policía de Colón y por no encontrarse dicha falta definida en el Código Penal, he dado instrucciones precisas al Inspector General del Cuerpo de Policía para que a la mayor brevedad posible haga juzgar al Capitán expresado, por la falta indicada, por el Consejo de Calificación y Disciplina de dicha institución, a fin de que la falta sea castigada según el grado de responsabilidad que resulte.

En el mismo juicio se investigará el cargo que resulta contra dicho Capitán por haber mantenido incomunicado a Luper sin causa legal.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

R. J. ALFARO.

A Su Excelencia el doctor William J. Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—L. C.

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Panamá, Octubre 8 de 1921.

F. O. N.º 1175

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a la nota del Despacho de Vuestra Excelencia N.º S. P. 1722 del 10 de Agosto último, en respuesta a notas de esta Legación, relativas al maltrato inferido por funcionarios del Gobierno de Vuestra Excelencia al americano señor Harry D. Luper.

En vista de las adiciones que se hacen en esta respuesta y la declaración de que instrucciones definidas han sido dadas para que se castigue al señor Alejandro Mosquera, se le agradecería que Vuestra Excelencia tuviera la bondad de informar a mi Gobierno respecto a la naturaleza y monto del castigo que se le ha infligido al señor Mosquera, y especialmente respecto a si él continúa desempeñando un puesto cualquiera en el Gobierno de Vuestra Excelencia.

El señor Mosquera ha tenido por largo tiempo la reputación de abrigar sentimientos poco amistosos hacia mi país y mis compatriotas.

En espera de la bondad de la respuesta de Vuestra Excelencia, aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto aprecio y distinguida consideración.

WM. JENNING PRICE.

A Su Excelencia señor doctor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, R. P.

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Panamá, Octubre 26 de 1921.

F. O. N.º 1188.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a mi nota N.º 1175 del 8 de Octubre y a la correspondencia anterior relacionada con el maltratamiento perpetrado por funcionario del Gobierno de Vuestra Excelencia, en la persona del americano señor Harry D. Luper.

Se recordará que en la nota de Vuestra Excelencia N.º 1349 del 23 de Junio último se exponía que los funcionarios que resultaran responsables de complicación en el delito de maltratamiento sufrido por el señor Luper serían severamente castigados y en la nota 1722 del 10 de Agosto, se admitía que el señor Alejandro Mosquera se encontraba implicado en este asunto seriamente y en alto grado.

Tomando esos hechos en consideración, mi Gobierno me instruye ahora para que solicite la destitución del señor Mosquera del servicio del Gobierno de Vuestra Excelencia, en adición a cualquier otra pena que se acordare de acuerdo con lo dispuesto por las leyes.

Esperamos recibir una contestación del Despacho de Vuestra Excelencia a las últimas notas de esta Legación donde se nos manifieste que se ha impuesto a Mosquera el castigo correspondiente a la vez que a los otros implicados en este desagradable asunto.

En relación con esto, deseo hacer referencia a mi nota informal dirigida a Vuestra Excelencia, marcada con el N.º 1709 de 27 de Febrero de 1918, y a la vez a mi nota N.º 2742 del 31 de Marzo de 1919, dirigida a Vuestra Excelencia en las que manifestaba la opinión de que Mosquera no era competente para desempeñar

el puesto de Jefe de la Policía en Colón, en vista de sus prejuicios anti-americanos y en las que se solicitaba que no fuera nombrado para desempeñar ese cargo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración.

WM. JENNING PRICE.

A Su Excelencia, señor doctor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—

Panamá, R. P.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Panamá, Noviembre 16 de 1921.

S. P. N.º 2390.

Señor Ministro:

Me refiero a los oficios de Vuestra Excelencia marcados F. O. Nos. 1175 y 1188, de fechas 8 y 26 de Octubre, relacionados con la queja del ciudadano americano Harry D. Luper por la demora con que fue llevada a cabo su deportación del territorio de la República en momentos de peligro nacional, y por razones sobre las cuales se ha cruzado ya alguna correspondencia entre este Despacho y esa Legación.

La deportación del reo Luper fue resuelta por el Poder Ejecutivo como un acto de clemencia o de gracia sobre el cual no puede ese reo fundar ningún derecho. En diferentes ocasiones este Gobierno ha accedido a la deportación de reos de delitos varios antes de que completaran éstos el término de su condena en Panamá. Esta gracia se ha concedido a solicitud de representantes diplomáticos de naciones amigas y del Gobernador de la Zona del Canal, librándose con ella el país de elementos perniciosos y satisfaciéndose al mismo tiempo los deseos de Agentes de Gobiernos amigos. En ninguno de esos casos—empero—sospeché este Gobierno que pudiera asumir por esa mera gracia responsabilidad alguna para con los deportados ni para con sus Gobiernos.

En el caso de Luper, el ex-Jefe de Policía de Colón, señor Alejandro Mosquera aparece como responsable de demora en el cumplimiento de la orden de deportación dictada por nuestras autoridades contra el reo Luper, y ese asunto, que es de orden interno de este Gobierno, se resolverá oportunamente en la forma indicada en la nota de esta Secretaría para esa Legación N.º 1349 de 23 de Junio de este año.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el doctor William J. Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—L. C.

(Continuará.)

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 126 DE 1921

(DE 9 DE DICIEMBRE)

por el cual se dicta una tarifa de carácter fiscal.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Habilitanse cuarenta y cinco mil quinientos (45.500) hojas de papel sellado de primera clase y diez y siete mil quinientos (17.500) de segunda clase, para el bienio de 1921 a 1923.

Parágrafo. A las mencionadas especies venales se las colocará la siguiente inscripción: (Habilitada pa-

ra el biento de 1921 a 1923, y en ella se hará mención de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARÍA DE FOMENTO

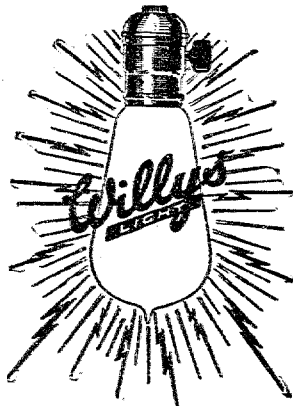
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la sociedad *Willys Corporation*, de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de plantas de fuerza y luz eléctrica adaptadas para uso particular o en haciendas, equipos de tales plantas y partes para las mismas, comprendiendo un motor de combustión interna, una máquina electrodinámica, una batería acumuladora, conmutadores, alumbrado, etc.

Consiste la marca en la palabra distintiva *WILLYS* debajo de la cual se lee la palabra *LIGHT* en una faja negra, ambas impresas o colocadas sobre una ampolleta de luz eléctrica, y el conjunto rodeado de destellos eléctricos que irradian de dicha ampolleta.



La marca se aplica por medio de placas de nombre, pintándola o por medio de etiquetas impresas, en los efectos mismos o en sus empaques, o de cualquiera otra manera conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos en el cual consta el traspaso hecho a favor de mis poderdantes;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 30 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 22 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, y si después de transcurridos no-

venta días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *International Harvester Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio los arados, trapiches de caña y partes separadas para cada clase de estas máquinas, de su fabricación.

Consiste la marca en la palabra distintiva *CHATTANOOGA*, y se aplica por medio de placas, calcomanías, estarcidos o vaciados, en los efectos mismos, en las partes que los componen o en sus empaques, o de cualquiera manera conveniente.

CHATTANOOGA

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder que me acredita;

Comprobante del traspaso hecho a mis poderdantes de la marca de fábrica en referencia;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Agosto 15 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Septiembre 22 de 1921.

De acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, presentada como ha sido esta solicitud en debida forma, publíquese en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de haber transcurrido noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *International Harvester Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva *INTERNATIONAL*,

INTERNATIONAL

que usa para amparar y distinguir en el comercio los implementos agrícolas de su fabricación, tales como arados, agavilladoras, segadoras, rastrillos, cargadoras y prensas para heno, escogedoras de maíz, cortadoras de ensilaje, rellenas de silos, gradas, máquinas de combustión interna, cultivadoras, tractores,

desnatadoras, trapiches de caña y otras más detalladas en el certificado de registro anexo, así como las partes separadas de dichas máquinas e implementos.

La marca se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los componen por medio de etiquetas impresas o calcomanías, o bien estarcíndola o vaciándola sobre las partes que componen los efectos, o en cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

El poder va anexo a otra solicitud de esta Compañía.

Panamá, Agosto 15 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

De acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, publíquese la solicitud que antecede por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá al registro de la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

IMPRENTA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1921.

Imprenta Nacional.....	B.	161.89
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		24.11
Banco Nacional.....		32.75
Lotería Nacional de Beneficencia.....		9.61
GACETA OFICIAL.....		558.27
Registro Judicial.....		354.60
Almacén General del Gobierno.....		40.45
Agente Fiscal.....		42.35
Presidencia de la República.....		24.55
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		355.94
Dirección General de Estadística.....		773.26
Secretaría de Instrucción Pública.....		77.80
Junta Central de Caminos.....		262.30
Administración de la Renta de Licores.....		245.32
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		297.73
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		590.20
SUMA.....	B.	3.851.18

Panamá, Noviembre 30 de 1921

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 2 de Enero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aparajes y tres pares de estribos de repuesto;

3 bozalones para bestia;

1 cabecera de cuero;

43 piezas de madera del país (mulevelo);

4 aparatos giratorios para rollos de tambor;

1 bomba de pulsómetro;

1 bomba de doble acción No. 4 «Gould & Mac. Co.» Seneca Falls;

50 piezas viejas de máquina (hierro fundido);

9 prensas para hacer copias;

150 llantas viejas;

113 piezas de mármol 47x23x2 de grueso;

1 carro automóvil marca «Studebaker»;

1 carro automóvil marca «White»;

1 carro automóvil marca «Buick»;

1 estufa para calentar agua No. 52, «J. L. Mott Iron Works»;

1 estufa para calentar planchas No. 4, «Duparquet Huot y Montagne Co.»;

1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca «Pearless Dishwasher Co.» Rochester, New York, U. S. A.;

1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;

1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Reguardo Nacional;

15 poleas de hierro de varios tamaños;

3 carrocerías de plataforma en mal estado;

1 vagón sin ruedas;

2 juegos de arneses;

1 caballo negro, trece años, americano;

1 caballo negro morcillo, doce años, americano;

1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglesa;

1 motocicleta marca «Indian»;

74 correas de cuero;

14 correas de lona;
24 gruesas de pasadores para botones;
114 polainas de lona;
310 sacos de kaky;
584 yardas de tela de kaky;
164 zapatos amarillos;
21 enjarnes de madera;
15 esterillas;
24 esterillones;
5 pares de guantes de caucho;
2 paños de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del jefe de Materias y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquéllas que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y el proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, las que están establecidas en la Ley 65 de 1917, en su artículo 91.

Panamá, 2 de Diciembre de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materias y Compras.

AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el empleo de un Inspector de Sub-terráneo para cada una de las Divisiones «A» y «B».

La Junta pagará provisionalmente un sueldo de B. 10.000 mensuales, que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultan eficientes y a entera satisfacción de la Junta Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Junta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921

El Secretario de la Junta Central de Caminos.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1550 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza blanca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para series aduanales las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis meses transcurridos desde el 1º de Enero de 1921 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa pre-

sentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIPEAUT,

Gobernador de la Provincia.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Morales se encuentra un bongo de Corotú sin terminar, de doce varas de largo y seis cuartas de boca, sin dueño conocido; por lo tanto se pone en conocimiento del público para el que se crea con derecho al referido bote se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Chepo, 30 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

ISAÍ MEDINA.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liberio Abrego, en calidad de depósito, se encuentra una vaca amarilla cachibierta, sin marca de fuego, y con las puntas de las orejas cortadas. Esta vaca fue traída por el indígena llamado Ceferino Jiménez, vecino del Distrito de Tolé y por no haber tenido la correspondiente guía, fue depositada hasta tanto hiciera valor su derecho. Como ha transcurrido suficiente tiempo y no se sabe del paradero de dicho indígena, a pesar de haberle avisado al señor Alcalde de aquel lugar y habérsele librado exhorto por el señor Juez de aquí a aquél y como no se ha presentado reclamo alguno después de haber fijado avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, se hace publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho; de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

CASIMIRO BAL.

30 vs.—10

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Camandeno, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color moro salpicado, con una potriña al pie, color moro azulero; ambas sin señales a fuego. Los semovientes en cuestión han sido denunciados a este Despacho por el señor Aniceto Quintero, como bienes muestreros y sin dueños conocidos, los cuales se encontraban pastando en sabanas de «Paña de Sombrero» de esta jurisdicción.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término

de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño, o si no, se procederá al avalúo de la yegua y potriña, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Gualaca, Octubre 29 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

S. Samudio Jr.

30 vs.—10

AVISO

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor Cristino Fineda, una novilla mostrenca de color neblina, que ha sido depositada en poder del señor Israel Escobedo.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días contados desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su reclamo.

Cañazas, Octubre... de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Saavedra ha denunciado a este Despacho un caballo pequeño de color oscuro, con una oreja despuñada y marcado a fuego, así:



el cual se encontraba vagando por el caserío de Las Lomas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, y para los efectos de los artículos 1501 y 1502 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.

Macaracas, 12 de Noviembre de 1921

El Alcalde,

José M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el día 29 del presente denunció el señor Genaro Chamis ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y pintado de negro, como de dos años de edad y capón, que vagaba por la Capellanía hace más de ocho meses sin dueño conocido; el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avallará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo ponga en subasta pública.

Natá, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—15

Imprenta Nacional.—Reg. No 964